



Richard May, J.
Abogado Especializado
I.P.76625 C.S.J

Leticia,

Doctora
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
Juez Segundo Civil Municipal
Leticia Amazonas
E. S. D.

Radicación: 910014003002-2020-00111-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILBERTO ELIAS AGUIRRE ARENAS
DEMANDADA: ELISABET LONDOÑO SANCHEZ

ELISABET LONDOÑO SANCHEZ de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Leticia, de estado civil casada, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.143.054 expedida en Carepa Antioquia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor RICHARD MAY JIMENEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Leticia, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.160.858 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.76625, del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses, conteste la demanda, presente reconvencción y ejerza mi representación en el proceso 910014003002-2020-00111-00 que cursa ante su despacho, por tanto revoco cualquier otro poder que hubiese otorgado anteriormente.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Este poder se otorga en los términos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por lo que informo que la dirección de correo electrónico de mi apoderado es maycastelobr@gmail.com y en consecuencia no requiere autenticación.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Juez,


ELISABET LONDOÑO SANCHEZ
C.C. No. 43.143.054 expedida en Carepa Antioquia

Acepto,

RICHARD MAY JIMENEZ
C.C. No.72.160.858, de Barranquilla
T.P. No.76625, del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Leticia - Amazonas
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
 PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante mi Notaria Única
 de Leticia - Amazonas personalmente por _____

Elisabet Londoño Sanchez

quien se encuentra cc 43.143.054

de Carepa I.P. No. _____

de _____

El compareciente 



109 FEB 2021

NOTARIA ÚNICA
 EL SUSCRITO NOTARIO
 DEL CIRCULO DE LETICIA
 CERTIFICA

Que el sistema biométrico se utilizó
 en el momento de la diligencia.

1 FALTA

2 FALTA DE DOCUMENTOS

3 POR FIRMA REGISTRADA

4 FALTA DE COINCIDENCIA

5 FALTA DE COINCIDENCIA

6 POR FALTA DE COINCIDENCIA

7 OTROS

Artículo 3 Resolución 14771 de 2015 SNR



Richard May J.
Abogada Especializada
T.P.76625 C.S.J

Pág.1

Leticia,

Doctora
ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
Juez Segundo Civil Municipal
Leticia Amazonas
E. S. D.

Radicación: 910014003002-2020-00111-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GILBERTO ELIAS AGUIRRE ARENAS
DEMANDADA: ELISABET LONDOÑO SANCHEZ

Respetada Doctora

RICHARD MAY JIMENEZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.160.858 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. 76625 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que adjunto conferido por la Señora ELISABET LONDOÑO SANCHEZ persona mayor y vecina de esta ciudad, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y ejercer su defensa, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen,

I. A LOS HECHOS

1) Al hecho 1.1:

No es cierto, mi poderdante tuvo la expectativa de realizar un negocio con el señor GILBERTO AGUIRRE ARENAS, por lo que suscribió un pagaré en blanco con una carta de instrucciones anticipadamente como es la costumbre comercial, es decir confiando en la buena fe. No obstante, tal negocio nunca se perfeccionó, por lo que procedía era la devolución de esos documentos por cuanto mi poderdante nunca recibió suma alguna por parte del señor AGUIRRE, ni en efectivo, ni por ningún otro medio, en consecuencia, el préstamo no fue materializado, el señor GILBERTO AGUIRRE tampoco cumplió algún tipo de servicio que ameritara la deuda, no existe recibo de entrega del dinero en efectivo, o consignación que demuestre la concreción del negocio.

El demandante no demuestra el origen de la obligación simplemente porque no nació a la vida jurídica. no existe prueba de la consignación, ni de la entrega de dinero en efectivo, ni de la realización de obra, labor o servicio que, según el contenido de la carta de instrucciones que anexa a la demanda, debería haber prestado, pues es un título valor complejo como se verá más adelante.

2) Al hecho 1.2:

No es cierto, como ya se ha manifestado, mi cliente no recibió suma alguna en sus cuentas, ni en efectivo, ni se demuestra la obra, labor o servicio prestado por el



demandante, que compruebe el origen de la obligación o la licitud del objeto del negocio.

3) Al hecho 1.3:

No nos consta, como ya se ha dicho, el pagare fue firmado anticipadamente de buena fe; no obstante, nunca hubo recepción del dinero, nunca le fue entregados ni directamente ni a través de transferencia u otro medio a mi cliente, ni se demuestra la obra, labor o servicio prestado por el demandante, que compruebe el origen de la obligación o la licitud del objeto del negocio.

4) Al hecho 1.4:

No es un hecho, de cualquier manera, no aplican intereses porque no existe capital recibido, ni materialización de la obligación.

5) Al hecho 1.5:

No es cierto, por cuanto no hay plazo al no haberse materializado negocio alguno, no puede exigirse plazo para cumplir el pago de lo que no se debe.

6) Al hecho 1.6:

No es cierto, por cuanto al no haberse materializado negocio alguno, no puede exigirse obligación alguna.

7) Al hecho 1.7:

Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré.

III. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a los fundamentos de derecho invocados por el demandante no son aplicables por cuanto la obligación no nació a la vida jurídica.

IV. FUNDAMENTO DE DEFENSA

Como se verá en el numeral 2 de la CARTA DE INSTRUCCIONES, que aporta el demandante establece:

"2. La cuantía que de antemano tiene nuestra aceptación será igual al monto de los servicios prestados por GILBERTO AGUIRRE ARENAS¹ así como el pago de impuestos y en general cualquier erogación que haga por

¹ El subrayado es mío



cualquier concepto, incluidos los intereses y en caso de cobro judicial o extrajudicial serán de nuestra cuenta los costos y gastos de cobranza incluidos los honorarios de abogado los que desde ahora fijo y acepto en el veinte por ciento (20%) de las pretensiones de la demanda

Es decir que, en ese orden de ideas, se debe demostrar que efectivamente el señor GILBERTO AGUIRRE ARENAS:

1. Prestó un servicio a mi cliente, aportando evidencias de tiempo, modo y lugar de haber prestado dicho servicio.
2. No obstante, en el cuerpo de la demanda refiere, en los numerales 1.1 y 1.2 de los hechos, que le entregó un dinero a la demandada, sobre lo cual tampoco aporta recibos o consignaciones que comprueben las circunstancias de tiempo, modo y lugar de haber cumplido con la supuesta entrega.

Lo anterior lo que demuestra, es que nunca surgió tal obligación, ni por servicios prestados por el señor GILBERTO AGUIRRE ARENAS, como se relaciona en la CARTA DE INSTRUCCIONES del pagaré, ni por la entrega del dinero como lo arguye la demanda.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probada las siguientes excepciones

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO:

No existe obligación a pagar, por cuanto el título valor que se pretende hacer efectivo, no es un título ejecutivo singular sino complejo y al respecto, la Corte ha establecido que son aquellos en los cuales la presunta acreencia consta en varios documentos (Sentencia T-747 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

Con la intención de probar la acreencia, se aportó por parte del demandante una CARTA DE INSTRUCCIONES, lo que no cuenta la demanda es que en dicha carta, se estableció claramente que el pagaré se suscribía para garantizar el pago de una prestación de servicios que iría a realizar el señor GILBERTO AGUIRRE ARENAS tal como consta en el numeral 2 de la CARTA DE INSTRUCCIONES, pese a ello, el demandante no aporta ninguna factura o soporte que demuestre el perfeccionamiento de la obligación que reclama o en síntesis cual fue el servicio que prestó, sobre todo considerando el deber que al respecto le asiste de presentar factura por los supuestos servicios, de conformidad con el Estatuto Tributario que en su artículo 615 establece:

Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente², y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen,

² El subrayado es mío



Richard May J.
Abogada Especializada
T.P.76625 C.S.J

Pág.4

independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales

Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el ticket expedido por ésta.

Pese a que la CARTA DE INSTRUCCIONES establece que el pagaré se suscribe para garantizar el pago por una prestación de servicios, en el numeral 1.1 de los hechos de la demanda, expresan que la señora ELISABET LONDOÑO SANCHEZ suscribió el pagare abierto No. 001, en blanco, como garantía de pago de una suma de dinero que el señor GILBERTO ELIAS AGUIRRE ARENAS le entregó en calidad de préstamo, lo cual como se dijo, no es cierto, toda vez que mi poderdante nunca recibió suma alguna por parte del demandante, ni en efectivo, ni por ningún otro medio, el préstamo no fue materializado, ya que no fue consignado ese dinero a sus cuentas bancarias, y en todo caso por ser un título valor complejo debe demostrarse por el demandante.

Al no existir demostración de haberse prestado un servicio o haberse materializado un préstamo por parte del demandante, el título valor complejo, se encuentra incompleto lo cual hace inexistente la obligación sobre la cual se reclama cumplimiento.

2. TACHA DE FALSEDAD Y SIMULACIÓN DE CONTRATO:

Al tenor de lo dispuesto en los Artículos 269, 272 del Código General del Proceso y de conformidad al artículo 270 del mismo ordenamiento que señala:

"En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción" sic

Me permito TACHAR DE FALSO Y DESCONOCER el pagaré presentado con la demanda, toda vez que el mismo de manera autónoma no presta mérito ejecutivo pues es un título complejo que requiere para la demostración de la obligación, no solamente la carta de instrucciones, sino también la factura expedida con los requisitos exigidos por la DIAN y debidamente aceptada o cualquier documento equivalente, que sirva para demostrar el perfeccionamiento de la obligación y por tanto la exigibilidad de la deuda.

Al no probarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en la respectiva carta de instrucciones, no le asiste ningún derecho al demandante, en razón a la simulación de contrato mediante la cual pretende cobrar las sumas que injusta y unilateralmente incluyó en dicho pagaré (artículo 282 Código General del Proceso).

VI. SOLICITUD DE PRESTAR CAUCION

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso, el cual consagra:



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Pág.5

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al Despacho, que se ordene al demandante prestar caución, en aras de que responda por los perjuicios que me está causando, dada su solicitud de medidas cautelares e infundadas pretensiones.

VII. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO.- Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte ejecutante.

CUARTO.- Condenar al demandante GILBERTO ELIAS AGUIRRE ARENAS según las sanciones estipuladas en el artículo 274 del código general del proceso.

QUINTO.- Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

SEXTO.- En consecuencia dar por terminado el proceso y negarle todas las peticiones al demandante

SEPTIMO.- Como consecuencia de la anterior, ordenar el archivo del proceso.

VIII. PRUEBAS DOCUMENTALES:

La señora ELISABET LONDOÑO SANCHEZ, solo tiene activa la cuenta de ahorros número 64528109568 de BANCOLOMBIA, a fin de demostrar que en dicha cuenta no ingresaron ningunos recursos provenientes del demandante, adjunto extractos bancarios de dicha cuenta, correspondientes al periodo de 30 de junio de 2020 hasta 31 de diciembre del mismo año.

IX. ANEXOS

Las pruebas documentales y el poder conferido a mi favor.



Richard May J.
Abogado Especializado
T.P.76625 C.S.J

Pág.6

X. NOTIFICACIONES

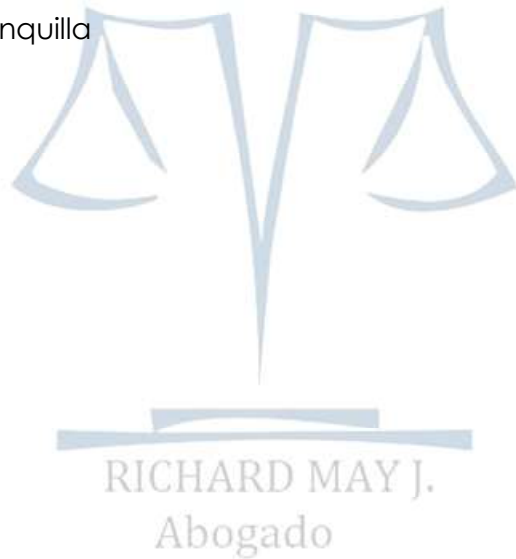
La demandada en el KM 2 vía, Leticia- Tarapacá, correo electrónico: bloqueralarocakm2@gmail.com

El suscrito, en la Calle 16 No.7A-06 de esta ciudad o en el correo electrónico: maycastelobr@gmail.com

De la señora Juez,

ATENTAMENTE

RICHARD MAY JIMENEZ
C.C 72.160.858 de Barranquilla
T.P.76625 C.S.J



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/09/30 HASTA: 2020/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 64528109568

SUCURSAL LETICIA

ELISABET LONDOÑO S
VIA TARAPACA
SUCURSAL LETICIA - LETICIA AMAZONAS



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	14,283.17	SALDO PROMEDIO	\$	100,358
TOTAL ABONOS	\$	11,592,537.32	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	11,589,740.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	12.32
SALDO ACTUAL	\$	17,080.49	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/10	ABONO INTERESES AHORROS			.07	14,283.24
8/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	114,283.24
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			.15	114,283.39
9/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	101,613.39
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			.65	101,614.04
14/10	PAGO INTERBANC SADY VERJAN B			100,000.00	201,614.04
20/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.89	201,615.93
21/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-50,000.00	151,615.93
25/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.00	151,616.93
26/10	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-150,000.00	1,616.93
12/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-1,616.93	.00
14/12	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	GUAYAQUIL		8,000,000.00	8,000,000.00
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			.04	8,000,000.04
14/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL LETICIA	LETICIA		-5,800,000.00	2,200,000.04
14/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-2,135,000.00	65,000.04
14/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	52,330.04
14/12	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-11,053.07	41,276.97
14/12	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-11,000.00	30,276.97
15/12	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	GUAYAQUIL		2,392,525.00	2,422,801.97
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.30	2,422,805.27
15/12	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-11,000.00	2,411,805.27
16/12	RETIRO CAJERO SUC CAREPA 4			-400,000.00	2,011,805.27
16/12	RETIRO CAJERO SUC CAREPA 4			-600,000.00	1,411,805.27
16/12	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-500,000.00	911,805.27
18/12	ABONO INTERESES AHORROS			3.72	911,808.99
19/12	RETIRO CAJERO CC NUESTRO URAB			-600,000.00	311,808.99
20/12	ABONO INTERESES AHORROS			.84	311,809.83
21/12	ABONO INTERESES AHORROS			.01	311,809.84
21/12	RETIRO CAJERO SUC CAREPA 4			-300,000.00	11,809.84
22/12	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LETICIA		1,000,000.00	1,011,809.84
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			.47	1,011,810.31
22/12	RETIRO CAJERO CC NUESTRO URAB			-200,000.00	811,810.31
22/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-400,000.00	411,810.31

En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores

ELISABET LONDO#O S
 VIA TARAPACA
 SSLETICIA - LETICIA AMAZONAS

DESDE: 2020/09/30 HASTA: 2020/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 64528109568

SUCURSAL LETICIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
22/12	COMPRA EN ALMACEN LA			-64,710.00	147,000.00
23/12	RETIRO CAJERO SUCURSAL CAREPA			-110,000.00	36,290.00
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			1,000.00	37,290.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				37,290.00

En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores

ELISABET LONDOÑO S
VIA TARAPACA
SUCURSAL LETICIA - LETICIA AMAZONAS

DESDE: 2020/05/30 HASTA: 2020/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 64528109568
SUCURSAL LETICIA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/20	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LETICIA		210,000.00	210,000.00
4/20	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			210,000.00	420,000.00
4/20	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-400,000.00	20,000.00
5/20	ABONO INTERESES AHORROS			0.29	20,000.29
7/20	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			400,000.00	420,000.29
7/20	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			400,000.00	820,000.29
7/20	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-500,000.00	320,000.29
7/20	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-400,000.00	-80,000.00
8/20	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-200,000.00	-380,000.00
10/20	ABONO INTERESES AHORROS			0.27	-380,000.00
11/20	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LETICIA		500,000.00	120,000.00
11/20	ABONO INTERESES AHORROS			0.21	120,000.00
12/20	CUOTA MUELVO DARLEDA DEBITO			-12,970.00	107,030.00
14/20	ABONO INTERESES AHORROS			2.24	107,032.24
15/20	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-380,000.00	-272,967.76
16/20	ABONO INTERESES AHORROS			0.94	-272,966.82
19/20	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-500,000.00	-772,966.82
20/20	ABONO INTERESES AHORROS			0.25	-772,966.57
24/20	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSAL		400,000.00	-372,966.57
24/20	ABONO INTERESES AHORROS			0.20	-372,966.37
24/20	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-400,000.00	-772,966.37
25/20	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSAL		400,000.00	-372,966.37
25/20	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-390,000.00	-762,966.37
31/20	ABONO INTERESES AHORROS			0.35	-762,966.02
1/21	COMPRA EN EFECTIVO			-3,243.00	-766,209.02
1/21	ABONO INTERESES AHORROS			0.32	-766,208.70
4/21	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LETICIA		1,100,000.00	133,791.30
4/21	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-1,100,000.00	13,791.30
5/21	ABONO INTERESES AHORROS			0.24	13,791.54
6/21	COMPRA EN EFECTIVO			-24,250.00	-10,458.44
7/21	ABONO INTERESES AHORROS			0.21	-10,458.23
8/21	CONSIGNACION MRL EFECTIVO	REEMBOLSO CLAR		475,000.00	13,541.77
8/21	ABONO INTERESES AHORROS			0.25	13,542.02
8/21	COMPROMISO COMPRA MRL EFECTIVO			-20,000.00	13,542.02
9/21	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LETICIA		200,000.00	13,542.02
9/21	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSAL		500,000.00	13,542.02
9/21	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-300,000.00	13,542.02
9/21	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-450,000.00	-13,542.02
9/21	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-200,000.00	-13,542.02
11/21	PAQUETE DE PROY SOLARTE NACIONAL			1,620,000.00	1,606,458.02
11/21	ABONO INTERESES AHORROS			2.97	1,606,460.99
11/21	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-300,000.00	1,306,460.99
11/21	CUOTA MUELVO DARLEDA DEBITO			-12,970.00	1,293,490.99
12/21	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-200,000.00	1,093,490.99
12/21	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-200,000.00	893,490.99
12/21	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-61,200.00	832,290.99
13/21	ABONO INTERESES AHORROS			2.08	832,293.07
14/21	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-300,000.00	532,293.07
17/21	ABONO INTERESES AHORROS			88	532,381.07
18/21	RETIRO CAJERO MRL AUTO SALUD			-150,000.00	382,381.07
24/21	ABONO INTERESES AHORROS			0.20	382,381.27
29/21	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LETICIA		1,100,000.00	1,482,381.27
29/21	ABONO INTERESES AHORROS			0.28	1,482,381.55
31/21	ABONO INTERESES AHORROS			0.21	1,482,381.76
31/21	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-300,000.00	1,182,381.76
31/21	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICIA			-300,000.00	882,381.76
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

ELISABET LONDO#0 S
VIA TARAPACA
SSLETICIA - LETICIA AMAZONAS

DESDE: 2020/06/30 HASTA: 2020/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 64528109568
SUCURSAL LETICIA

Encuentra



disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	820,673.87	SALDO PROMEDIO	\$	149,356
TOTAL ABONOS	\$	16,376,018.30	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	17,182,409.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	18.30
SALDO ACTUAL	\$	14,283.17	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/07	ABONO INTERESES AHORROS			.02	820,673.89
1/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-800,000.00	20,673.89
2/07	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	220,673.89
2/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICI			-220,000.00	673.89
3/07	PAGO DE PROV SOLARTE NACIONAL			2,296,800.00	2,297,473.89
3/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICI			-600,000.00	1,697,473.89
3/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICI			-400,000.00	1,297,473.89
3/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-200,000.00	1,097,473.89
3/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-360,000.00	737,473.89
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			-530,900.00	206,573.89
7/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICI			1.12	206,575.01
9/07	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	6,575.01
9/07	RETIRO CAJERO LETICIA 3			100,000.00	106,575.01
10/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-100,000.00	6,575.01
21/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-6,575.01	.00
21/07	ABONO INTERESES AHORROS			4,000,000.00	4,000,000.00
21/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICI			3.00	4,000,003.00
21/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICI			-600,000.00	3,400,003.00
21/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICI			-200,000.00	3,200,003.00
21/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-600,000.00	2,600,003.00
21/07	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-400,000.00	2,200,003.00
22/07	ABONO INTERESES AHORROS			-6,094.99	2,193,908.01
22/07	RETIRO CAJERO SUCURSAL LETICI			2.74	2,193,910.75
22/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-90,000.00	2,103,910.75
23/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			-100,000.00	2,003,910.75
24/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LETICIA		-2,000,000.00	3,910.75
24/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			430,000.00	433,910.75
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			-420,000.00	13,910.75
31/07	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	LETICIA		.07	13,910.82
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			660,000.00	673,910.82
31/07	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			.02	673,910.84
3/08	ABONO INTERESES AHORROS			-658,000.00	15,910.84
				.06	15,910.90